



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1091/2020

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veintiuno.¹

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución **INFOCDMX/RR.IP.1091/2020**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Emisión de la resolución. Con fecha **siete de octubre de dos mil veinte**, este Instituto emitió Resolución definitiva al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1091/2020**, con el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0100000042520** en atención al **Considerando Cuarto, Numeral V**, de la Resolución aludida.

2.- Notificación de la resolución. Con fecha **siete de abril de dos mil veintiuno**, este Instituto notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente el sentido de la resolución.

3.- Plazo para cumplimiento de la resolución. De conformidad con los artículos 24 y 244 segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), se tiene que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la presente resolución, el cual transcurrió del **ocho al veintiuno de abril de dos mil veintiuno**.

4.- Remisión de cumplimiento. Con fecha **veinticuatro de abril de dos mil veintiuno**, **vía correo electrónico**, el Sujeto Obligado notificó a este Instituto el informe de cumplimiento, con las siguientes documentales:

- *Oficio JGCDMX/SP/DTAIP/604/2021, de fecha 26 de abril de 2021, emitido por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia.*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.



- Oficio JGCDMX/SP/DTAIP/603/2021 de fecha 26 de abril de 2021, emitido por el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia.
- Oficio JGCDMX/SP/DTAIP/LCPIP/001/2021 de fecha 26 de abril de 2021, emitido por el Enlace de Transparencia de la Secretaría Particular en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 04 de agosto de 2016.
- Acuse de correo electrónico dirigido al solicitante de fecha 26 de abril de 2021.

5.- Acuerdo de vista al recurrente. Con fecha **treinta de junio**, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **cinco** días, se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto.

En virtud de lo ordenado en el **Considerando Cuarto, Numeral V**, de la Resolución del expediente citado al rubro, mediante el cual el Pleno de este Instituto ordenó lo siguiente:

“I.- Para dar atención a la solicitud deberá gestionar la solicitud ante sus unidades administrativas entre las que no deben omitir al Secretario Particular de la Jefatura de Gobierno, y aquellas unidades que tienen relación directa o indirecta con la Secretaría de Movilidad, a efecto de que realicen una búsqueda en sus archivos físicos, electrónicos y de concentración que detenta, hagan entrega de la información solicitada, ya que normativamente está obligado a detentar la misma.” (Sic).

Precisado lo anterior, se advierte que del oficio **JGCDMX/SP/DTAIP/LCPIP/001/2021 de fecha 26 de abril de 2021, emitido por el Enlace de Transparencia de la Secretaría Particular en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, para dar atención a lo requerido, respecto de lo ordenado en lo que nos interesa indicó que:

“ ...

A dicho respecto, me permito poner en relación lo siguiente:

- I) En concordancia con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en el archivo documental de carácter físico y electrónico de esta Unidad Administrativa, sin comprobarse la existencia de documentación relacionada con el interés manifestado mediante la solicitud con folio 0100000042520;
- II) Que en reiteración y ratificación de lo declarado mediante oficio JGCDMX/SP/DTAIP/550/2020 fechado al 19 de febrero de 2020 de respuesta a la solicitud 0100000042520, de las facultades, competencias y funciones de las Unidades Administrativas que integran la Jefatura de Gobierno, y en particular, de aquellas que corresponden a la Secretaría Particular de este sujeto obligado, no se desprende ocasión para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer información relacionada con los cuatro puntos propuestos por el particular mediante su solicitud, y en específico, con el punto número I, que a criterio del



Órgano Garante es facultad del sujeto obligado Jefatura de Gobierno. Lo dicho previamente, de posible constatación mediante el análisis y estudio de lo establecido en los artículos 42, 42 bis, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 49 bis, y 49 ter, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Incompetencia declarada por parte de este sujeto obligado que, cabe puntualizar, se verifica tanto en las atribuciones vigentes, como en aquellas en vigor durante el procedimiento administrativo de concesión del corredor “Chapultepec, Paseo de la Reforma – Satélite, Valle Dorado”, según se corrobora mediante el examen de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente del 28 de diciembre de 2000 hasta su derogación el 2 de enero de 2019, y principalmente, del estudio del Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno con número de registro MA-34/050815-D-JGDF-16/160715, vigente del 31 de agosto de 2015 al 28 de noviembre de 2018, y del Manual Administrativo con número de registro MA-25/221118-D-JGCDMX-38/01121728, vigente del 28 noviembre de 2018 al 19 de diciembre de 2019.

- II) Que el comité adjudicador a que hace referencia el artículo 92 párrafo segundo de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, cuyo objeto es el otorgamiento de concesiones sin necesidad de sujetarse a los procedimientos de invitación restringida o licitación pública, se constituye como delegado de una de las facultades de las que originalmente es depositaria la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 12. **La persona titular de la Jefatura de Gobierno** será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona **le corresponden originalmente todas las facultades** establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, **y podrá delegarlas** a las personas servidoras públicas subalternas **mediante acuerdos** y demás instrumentos jurídicos **que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México** para su entrada en vigor, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.”

Disposición normativa de la que se desprende que la delegación de la facultad de otorgamiento de concesiones sin necesidad de sujetarse a los procedimientos invitación restringida o



licitación pública, en el Comité Adjudicador en cuestión, requiere de la publicación de un acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con la respectiva especificación de quienes habrán de integrar el citado Comité. Lo cual, en la especie, ha sucedido mediante las publicaciones no. 182 de la DÉCIMA ÉPOCA y no. 130 de la DÉCIMA NOVENA ÉPOCA, ambas de la Gaceta Oficial de México, los días 17 de octubre de 2000 y 4 de agosto de 2016, respectivamente. Información localizada mediante la búsqueda en la web, en un ejercicio de transparencia proactiva y con el afán de posibilitar el acceso efectivo a la información pública, y que se adjunta al presente para inmediata referencia.

Ahora bien, considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la persona titular de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México le corresponde el refrendo de los acuerdos expedidos por el Jefe o Jefa de Gobierno que incidan en el ámbito de su competencia, es propio atribuir a la citada persona servidora pública la competencia para conocer de lo solicitado; por otra parte, en función de lo previsto en el artículo 229 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por medio del que se atribuye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de los ordenamientos jurídicos y administrativos que deban regir en el ámbito local, es dable suponer que la citada Dependencia está en posibilidad de conocer de los acuerdos de designación de los integrantes del Comité Adjudicador, publicados en el referido órgano de difusión del gobierno de la ciudad, en caso de existir algún otro acuerdo posterior al publicado el 4 de agosto de 2016.

Por último, en el entendido de que la designación de los integrantes del comité adjudicador se realiza de manera impersonal, por cargo dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, y toda vez que a las Direcciones Generales encargadas de la administración en las Dependencias, les corresponde aplicar a las políticas, normas, sistemas, procedimientos y programas en materia de administración y desarrollo del personal, de acuerdo con la fracción XI del artículo 129 del reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se infiere también que la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad es competente para proporcionar la información en torno a los nombres de quienes ocuparon los cargos integrantes del Comité

...”(Sic).

Por lo anterior, a consideración de la Ponencia a cargo de substanciar y dar seguimiento al expediente en que se actúa, después de realizar un análisis entre lo ordenado en la resolución y el contenido de la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* para dar cumplimiento a ésta, se puede advertir que se ha cumplido con lo ordenado por este *Instituto*, y con ello se tiene por totalmente atendida la solicitud de información con número de folio **0100000042520**, presentada ante la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**.

En ese tenor se:

A C U E R D A

PRIMERO. Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de



Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, a las documentales señaladas en el antecedente 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de las documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este acuerdo, se tiene por precluido su derecho para tal efecto, de conformidad al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

TERCERO. Cumplimiento. Derivado del estudio de las **documentales señaladas en el punto 4 de los antecedentes de este Acuerdo** y con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la *Ley de Transparencia*, en correlación con el artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene por **CUMPLIDA** la resolución al expediente citado al rubro.

CUARTO. Glosa de constancias. Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notificación. Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. Archivo.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Así lo proveyó y firma **Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García**, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos [1288/SE/02-10/2020](#) y [0619/SO/03-04/2019](#) aprobados en las sesiones del pleno de este Instituto, celebradas el 2 de octubre de 2020 y 3 de abril de 2019 respectivamente.

MLR/JRBM